LEY DE 13 DE JUNIO DE 1931

Impuesto a la fabricación de Cerveza. —Derógase por los anos 1931 y 1932, en el departamento de Cochabamba.

DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único. —Se deroga por los años 1931 y 1932, todos los impuestos departamentales que pesan sobre la fabricación de cerveza en el Departamento de Cochabamba,

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 6 de junio de 1931.

J. L. Tejada S.—Franz Tamayo:

José Salinas, S.S. ad hoc.—Ed, Zapcovic Lizáriaga, D. S.

J. Ml. de la Quintana, D. S,

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos treintiún años;

D, Salamanca.—D. Canelas.

Es conforme:

Estenssoro, Oficial Mayor de Hacienda;